



CONFIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARTÍCULO
10 DEL REGLAMENTO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ BERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 143 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **LITA GLADIS GOMEZ CACERES** contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio Nº 4246-2006-DREC-UGA-APER emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, y; el informe Nº 064-2007-GRC/GAJ-HRL y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de septiembre de 2006, la trabajadora administrativa del CETPRO NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, **LITA GLADIS GOMEZ CACERES**, solicitó se resuelva y se de respuesta por escrito a su petición de nombramiento como personal administrativo, al amparo de la Ley Nº 28676, reconociendo expresamente en el numeral 1, que "(...) lo que motivó que no puede presentar mi expediente en el plazo señalado" debido a que no pudo tomar conocimiento oportuno del cronograma correspondiente.

Que, Doña **LITA GLADIS GOMEZ CACERES** señala que, al denegársele el derecho a ser admitida para su nombramiento, resultaría arbitrario y conculcatorio, pues se estaría inaplicando o interpretando defectuosamente la Ley Nº 28676, negándosele un derecho adquirido, colocándose en una situación de indefensión, según precisa la referida impugnante.

Que, con Oficio Nº 4246-2006-DREC-UAG-APER, se le comunicó a la recurrente **LITA GLADIS GOMEZ CACERES**, que su solicitud de nombramiento al amparo de la Ley Nº 28676, ha sido declarado improcedente por extemporáneo, por cuanto en estricto cumplimiento de la Ley Nº 28676 -"Ley que autoriza el nombramiento de trabajadores Administrativos del Sector Educación", y su Reglamento D.S. Nº 012-2006-ED, se efectuó la Convocatoria y Cronograma de Actividades, el cual se inició el 10 de julio de 2006, y de acuerdo al Cronograma la Presentación de Expedientes, que estableció como tal el comprendido entre el 13 al 19 de julio del mismo año, siendo que la recurrente presentó su expediente de postulante en fecha posterior a la señalada para tal efecto, por lo que resulta extemporáneo.

Que, con fecha 10 de octubre de 2006, **LITA GLADIS GOMEZ CACERES**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio Nº 4246-2006-DREC-UGA-APER. Fundamentando el mismo en lo establecido por la Ley Nº 28676, agregando que dicha Ley ha sido vulnerada, solicitando se eleve su impugnación ante el Superior Jerárquico a fin de que la Revoque, y se disponga su acceso a ser nombrada, sin adjuntar el recibo por concepto de Tasa TUPA de la Dirección Regional de Educación, por lo que mediante Oficio Nº 5103-2006-DREC-OAL, del 29 de noviembre de 2006, el Director de la DREC le notificó a fin de que cumpla con presentar el correspondiente recibo de pago dentro del plazo de 02 días hábiles de notificada, bajo expreso apercibimiento de tener por no presentado el recurso sub materia.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2006, dentro del plazo otorgado, cumplió, con presentar el Recibo de pago de Tasa Administrativa por concepto de Apelación de acto administrativo, siendo elevado a ésta Instancia mediante Oficio Nº 5333-2006-DREC-OAL, por lo que habiéndose interpuesto dentro del plazo y con la formalidad de ley, por lo que

RECEIVED
SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN
VºBº

corresponde el análisis correspondiente, advirtiéndose que la impugnación interpuesta se basa en una cuestión de puro derecho, de conformidad con lo previsto por el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de acuerdo con el Oficio N° 4246-2006-DREC-UGA-APER, la Dirección Regional de Educación del Callao, ha declarado IMPROCEDENTE la solicitud de presentación de documentos para el nombramiento como Trabajadora administrativa de Doña **LITA GLADIS GOMEZ CACERES**, por cuanto ha presentado su expediente administrativo fuera del plazo establecido dentro del Cronograma correspondiente, deviniendo en tal razón en EXTEMPORANEO, conforme lo reconoce la propia impugnante en su escrito de fojas 08, en el que señala, que "(...) no he tomado conocimiento oportuno del cronograma elaborado por la Comisión de Evaluación (...)"; asimismo, señala que "(...) lo que motivó que no pude presentar mi expediente en el plazo señalado (...)" dicho de la propia administrada, del que se infiere que reconoce la extemporaneidad de su petitorio, sin embargo invoca la violación al principio de Informalismo, contemplado en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, argumento que debe desestimarse, por cuanto por dicho principio se establece que si bien es cierto está vedado a la administración pública el exigir formalismo si éste no le favorece o si inclusive se quiere cumplir con la formalidad y lo que es mas, en caso de presentarse duda sobre la calificación de recursos, computo de plazos, debe interpretarse siempre a favor del administrado, y tendiendo a la viabilización y el correspondiente acto procedimental; no menos cierto lo es también que al margen de ello, es necesario distinguir entre el principio "pro actione" que es favor del administrado, de la formalidad que debe guardar la administración para no dejar de cumplir las prescripciones del orden jurídico y violar tanto la legalidad como el debido procedimiento.

Que, se colige de la impugnada, se ha observado el principio de legalidad y el debido procedimiento al no dejar de cumplir con las prescripciones de orden legal, dando estricto cumplimiento al cronograma establecido, ya que de no observarse los plazos pre determinados y publicados oportunamente, conforme lo admite la propia impugnante, se entraría en un caos en perjuicio de todos los concursantes, postulantes a las plazas convocadas, fundamentos por los que corresponde confirmar la impugnada en todos sus extremos.

Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21º, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por Doña **LITA GLADIS GOMEZ CACERES**, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4246-2006-DREC-UGA-APER emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao, conforme a los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, el acto administrativo contenido en el Oficio N° 4246-2006-DREC-UGA-APER emitido por la Dirección Regional de Educación del Callao.

ARTICULO TERCERO.- Dar por concluido la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de la impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL



REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
MATERIAL QUE OBRARÁ EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO